

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV. 2021-00177.

NOTIFICADO POR ESTADO No.053 DEL 06 DE ABRIL DE 2021.

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco días (5) so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se subsane de la siguiente manera:

1.- **ACLÁRENSE** la causal o causales invocadas, por cuanto al inicio de la demanda se habla de la causal 8ª del Art. 154 del C.C. y en las pretensiones se refieren las causales 2 y 3 del referido artículo.

2.- **ESPECIFIQUENSE** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la causal o causales de divorcio invocada o invocadas.

3.- **ADECÚENSE** la demanda y pretensiones con fundamento a los numerales anteriores.

4.- **DÉSE** cumplimiento al Art. 212 del C.G.P., respecto de la petición de prueba testimonial solicitada.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

5.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10afda891b46eaf05e79f7f47c75eefe71b6346c085b9847bd410c408942d115

Documento generado en 05/04/2021 01:04:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB